

Rad 54 498 31 53 002 2017 00001 00
Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: CESRA FEDERICO QUINTERO SANJUAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0689

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandada la información suministrada por el Banco Caja Social de Ahorros, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, a través de los oficios EMB/7089/0002492786 del 26 de agosto de 2022 e IQ051008259769 del 29 de agosto de 2022 y GECOE-EMB-20220829901037 del 30 de agosto del mismo año, respectivamente, acerca del levantamiento de embargo al embargo decretado en autos.

Por secretaria, compártase el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2437a9c7bb8d7fd989bd4e2a3fe8923091e7769827859d63abe46582720759fe**

Documento generado en 31/08/2022 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2018-00060-00
Ejecutivo
Demandante: DANIEL AMAYA MONTAGUT
Dermandado: LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0688

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado Jesús Emilio Carrascal Salazar, actuando en condición de apoderado judicial del señor Edgar García Quintero, solicita copia del proceso en donde se le otorga la titularidad del inmueble identificado con la M.I. No. 270-58610, dentro del proceso 54498318400220170011900.

Seria del caso proceder al reconocimiento del Dr. Jesús Emilio Carrascal Salazar, como apoderado judicial del señor Edgar García Quintero, para los fines del poder otorgado y en consecuencia ordenar la entrega al petionario de los documentos solicitados que lo acreditan como propietario del bien inmueble a él adjudicado, sino se observara que el poder presentado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, pues no identifica con precisión y claridad el proceso para el cual fue conferido; esto en cuanto el proceso en el cual aparece el señor García Quintero como adjudicatario del bien inmueble rematado no corresponde al señalado por el libelista en el poder y la petición que se aportan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d7138c6180f2eb0a7850565685c9162d00f43276b7ce2ddbe34b02635924b2**

Documento generado en 31/08/2022 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00010 00
RESPONSABIIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: DONEY JOSE SOTO Y OTROS
Demandado: ALBERTO ELIAS NUMA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0686

Teniendo en cuenta que el señor ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA demandado dentro de esta acción, actuando a través de apoderado judicial presenta escrito mediante el cual solicita la nulidad de lo actuado por indebida notificación, sin que haya dado cumplimiento para el efecto a lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es la remisión del escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión por un canal digital, habida cuenta que argumenta desconocer las direcciones y correos electrónicos de las demás personas vinculadas a la acción, es del caso, ordenar que por la secretaria del Juzgado se surta el traslado de la nulidad a través de la lista electrónica de este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82613be22f5e7046062f68ffdb210c9359fe5617a8064e9ce42207eb9ef328**

Documento generado en 31/08/2022 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00063 00

DECLARATIVO

Demandante: ALCA COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS.

Demandado: ALEXANDER ASHLEY PEREZ DE LA ROSA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0687

Si bien es cierto la parte actora allega al expediente prueba documental del envío y recepción de la notificación personal y anexos de la demanda al demandado **ALEXANDER ASHLEY PEREZ DE LA ROSA**, no es menos ciertos que no se aporta los documentos que acrediten las acciones a cargo de dicha parte tendientes a surtir la notificación de las otras dos personas demandadas **FABIOLA NAVARRO OJEDA y TRANSPSOL SAS** y con ello dar el impulso procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora para que obre de conformidad y cumpla en el menor tiempo posible con la notificación de las otras personas demandadas de conformidad con las normas procesales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d8909f4d97fd668b1db8ab13bc006bb4c2063d5943916289111bc641a5b21**

Documento generado en 31/08/2022 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>